



BOLIVIA Y LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA EN PROCESOS POR LA LEY ANTIDROGAS “1.008”

Introducción

En Bolivia se encuentra vigente la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas desde el 19 de julio de 1.988, más conocida por Ley 1.008, la cual en su forma original establecía un procedimiento “especial” de aplicación y juzgamiento, que conculcó derechos elementales, modificada por esa causa, por reformas judiciales que aún continúan en proceso.

La Ley, ha recibido cambios o modificaciones, habiendo sido derogadas y/o abrogadas varias de sus disposiciones por medio de otras leyes, con el objeto de quitar sus características anticonstitucionales como la presunción de inocencia, o el debido proceso, adecuándola al código penal y reformando sus procedimientos, sin embargo la ley padece aún de una serie de problemas de forma y fondo.

En la actualidad la Ley 1008, es responsable de la reclusión de gran parte de la población penitenciaria en Bolivia, situación de difícil reversión a pesar de la aplicación de reformas, como Ej.: la Ley de Fianza Juratoria, agravada en el hecho de que la mayoría de los detenidos por comisión de delitos relacionados al narcotráfico, están en calidad de detenidos preventivamente ahondando el fenómeno conocido como el “*preso sin condena*”; es decir, aquella persona que permanece privada de libertad sin haber tenido un juicio que culmine con una sentencia, cuyo efecto conocido es la “*retardación de justicia*”.

1. Retardación de justicia

La retardación de justicia, considerada como el mayor factor que afecta los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Hasta finales del 2011 el 60% de la población carcelaria de Bolivia se encuentra en situación de detención preventiva, y de estos el 45 corresponde a situaciones de narcotráfico o consecuentes a la aplicación de la ley 1008.

La retardación de justicia, tiene causas que implican dimensiones insostenibles en el tiempo, cuyos principales elementos son:

- Indefinida duración de los procesos.
- Sobrecarga procesal.
- Ausencia de mecanismos pragmáticos, que posibiliten disminuir dicha carga procesal.
- Utilización inadecuada por desconocimiento de recursos por parte de los propios acusados o imputados.
- Asesoramiento y asistencia jurídica ineficiente.

Las reformas procesales pretendieron atacar frontalmente este problema incluyendo un título para el control de retardación de justicia, como establece en el Art. 133 del Procedimiento Penal (aplicable a todos los proceso penales incluida la Ley 1.008) donde resalta, “que todo proceso tendrá una duración máxima de tres años o mecanismos administrativos como la multa y la penalización al autor de la inactividad”, cuya probable

aplicación en la práctica, habría significado una eficaz solución al problema de la mora judicial, sobre todo si consideramos que si dicha disposición a continuación determina las causas de suspensión de los plazos máximos de duración de los procesos.

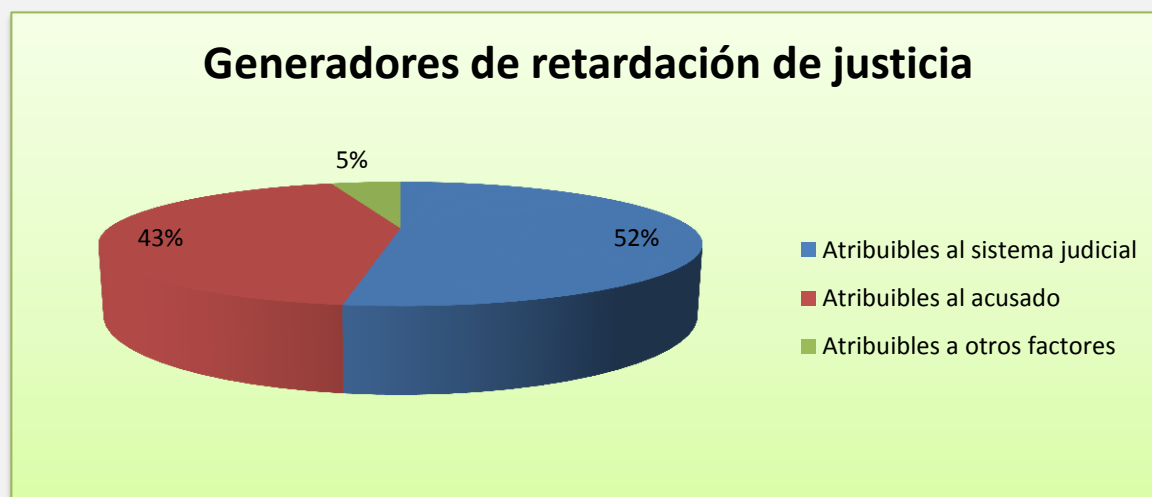
Sin embargo los jueces suspenden los plazos aludiendo sobrecarga procesal, lo cual ocasiona una indiscutible retardación de justicia, prolongando en meses y años los juicios.

Las Salas Penales a cargo de las Apelaciones y la máxima autoridad del poder judicial, tienen cientos de expedientes que como promedio tienen una mora judicial de 2 años para que los mismos sean resueltos.

No obstante que el actual Procedimiento Penal benefició a privados de libertad que no contaban con pudieran acceder a la libertad, a través del régimen de medidas cautelares, por no contar con sentencia condenatoria, debemos resaltar, que en delitos de narcotráfico, 90% los delitos son de carácter “infraganti”, cuya consecuencia, hace menos factible la aplicación de medidas cautelares, ratificando el porcentaje que dentro de la población carcelaria que entre el 45 a 50 por ciento, son por la comisión de delitos enmarcados dentro de la Ley 1.008.

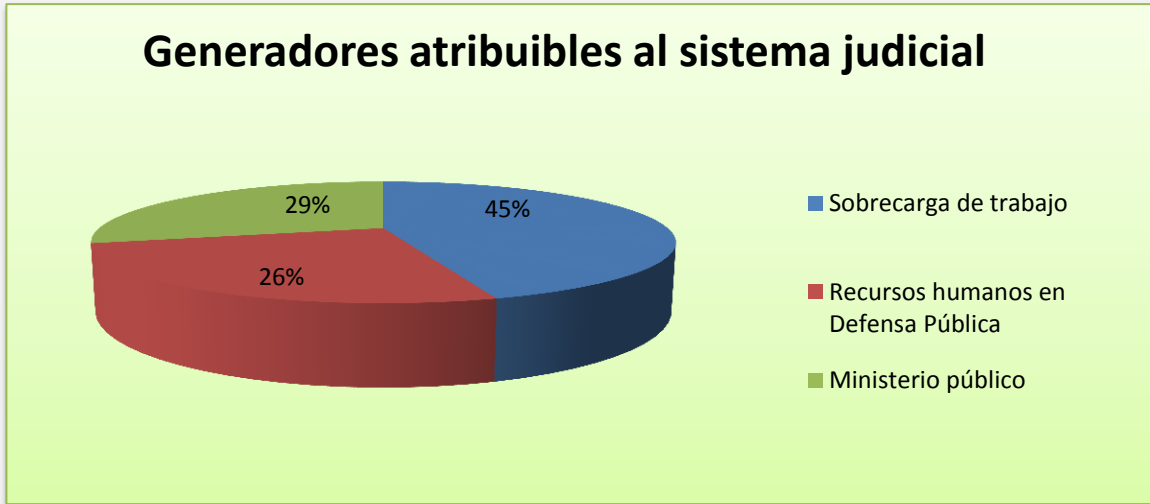
2. Generadores de retardación de justicia

Los generadores más importantes son aquellos ocasionados por el propio sistema judicial y los vinculados a los propios acusados.



Fuente: elaboración propia

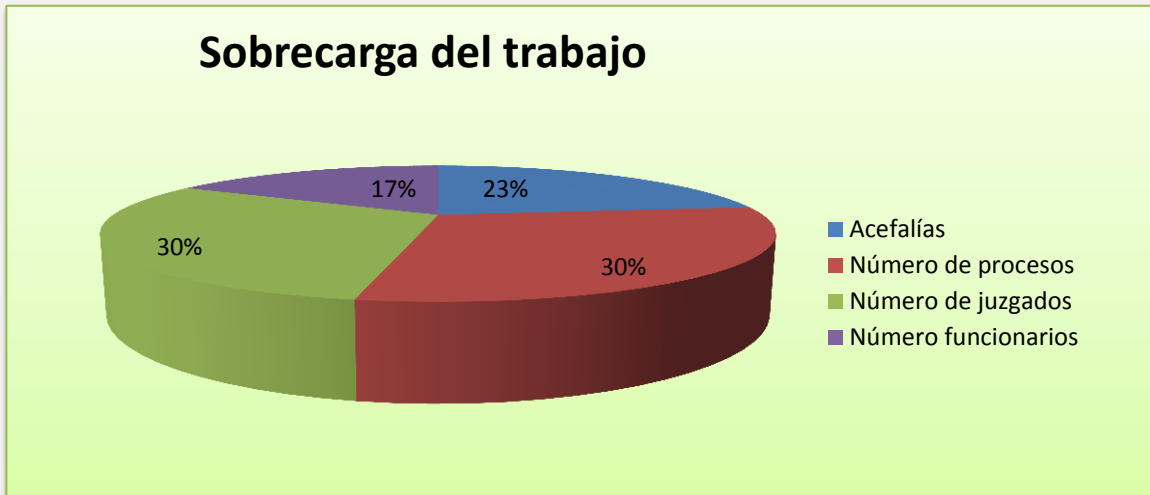
2.1. Generadores de retardación de justicia propios del sistema judicial.



Fuente: elaboración propia

- Sobrecarga de trabajo

- Permanente ingreso de procesos penales de toda índole.
- Insuficiente número de juzgados.
- Acefalías en los juzgados correspondientes
- Sobrecarga de trabajo en las actuales autoridades judiciales.
- Recursos Humanos insuficientes.



Fuente: elaboración propia

-Priorización de resolución

No obstante de que la vigencia del principio de Igualdad en la administración de justicia y por ende la prelación en la emisión de resoluciones, en procesos penales en los que existen detenidos preventivamente, no opera ningún tipo de preferencia en su resolución, debiendo esperarse para su resolución el “orden

cronológico” establecido en cada juzgado, para la emisión de la correspondiente resolución, el privado de libertad debe esperar el “turno” para que su proceso ingrese a despacho para su consideración.

-Limitaciones de eficiencia en asesoramiento jurídico

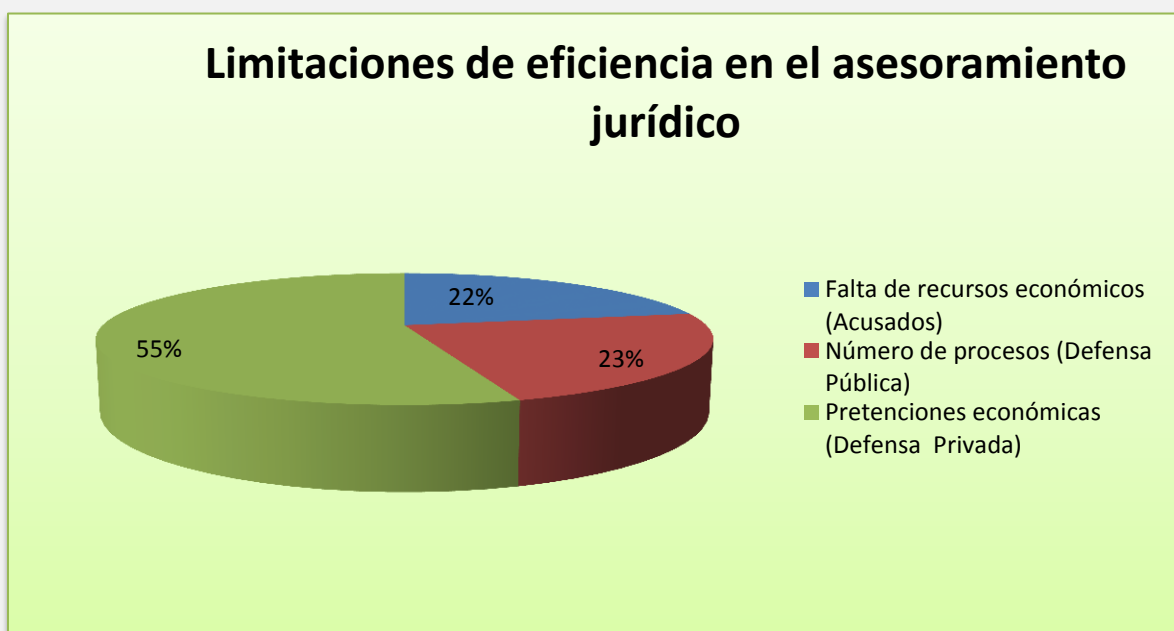
A pesar de que el Estado tiene la obligación de otorgar asesoramiento legal gratuito a los denunciados, acusados o procesados penalmente, a través del funcionamiento de oficinas de Defensores Públicos.

Los abogados del Estado brindan un limitado apoyo jurídico, por la asignación de demasiados procesos que impide atención personalizada.

En los casos de asistencia particular, los honorarios, pretensiones e intereses económicos, que juegan con la ignorancia, personalidad, y aspectos psicológicos, desesperación, angustia, la misma infraestructura de los recintos, su dinámica interna, son elementos que implican, dilación de los procesos, que no brindan asistencia adecuada.

Se debe tener presente que en ciertos casos las medidas sustitutivas a la detención preventiva establecen fianzas altas, o requisitos inalcanzables para el privado de libertad especialmente sin recursos, domicilio permanente o garantías documentadas.

Resaltar también, que un porcentaje menor al 20 % de los detenidos preventivamente, han transcurrido el tiempo de sentencia contemplada en el ordenamiento jurídico que rige la materia, la mayoría de los casos han perdido la posibilidad de acogerse a un beneficio, o son declarados inocentes luego de años de reclusión.

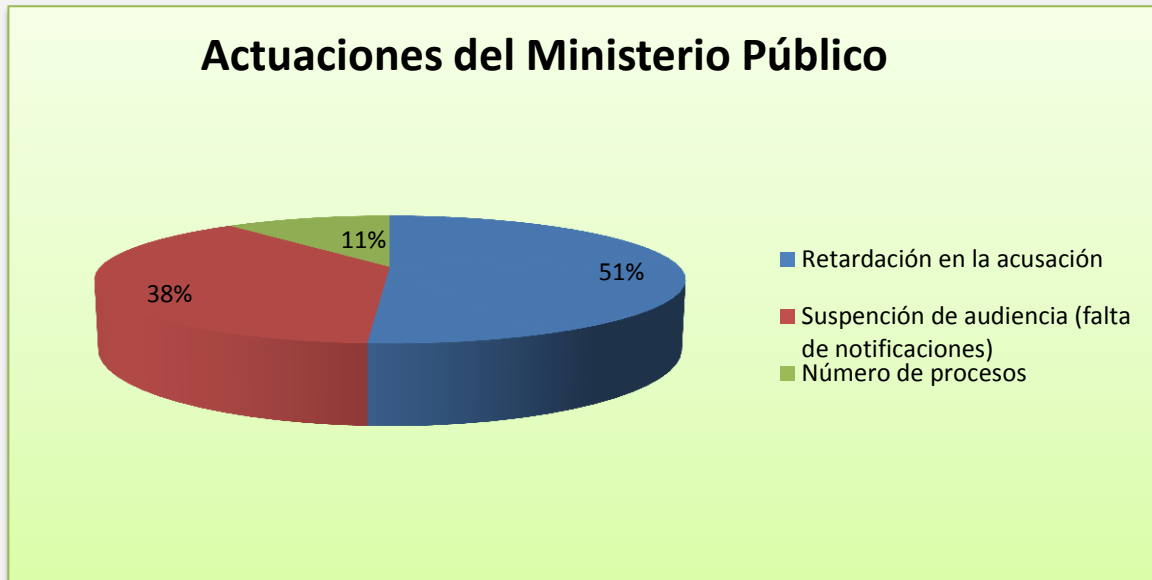


Fuente: elaboración propia

-Ministerio Público

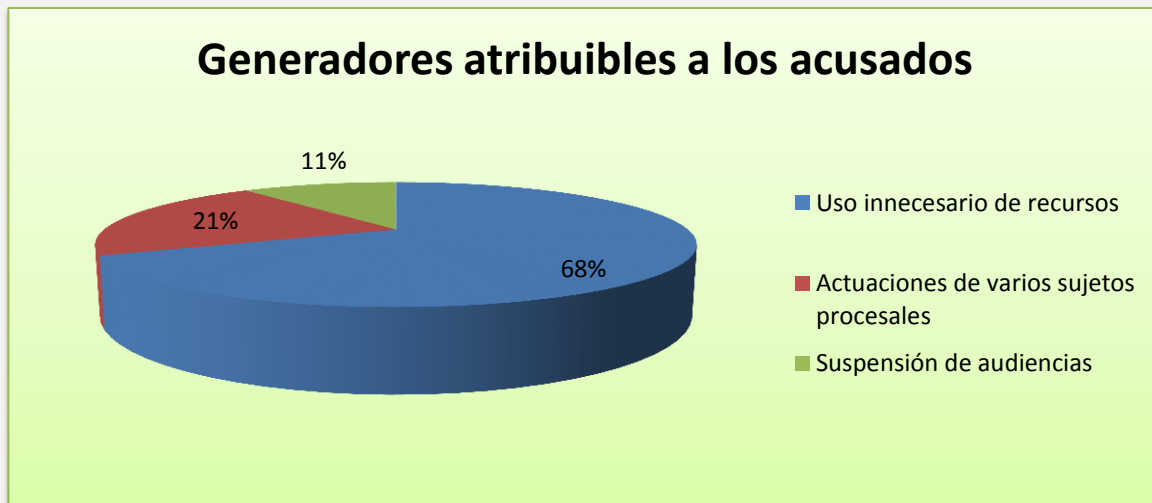
Sin embargo de que con el actual Procedimiento Penal se ha intentado evitar la retardación de justicia, al establecer incluso plazos máximos de duración de la investigación y del proceso en su conjunto (Art. 133 y www.piebolivia.org.bo

134), pese a estos mecanismos para nadie es extraño que el Ministerio Público obvié estos plazos o espere el cumplimiento de los mismos para continuar con su actuar o emitir criterio, extendiéndose en el plazo sin una necesidad aparente.



Fuente: elaboración propia

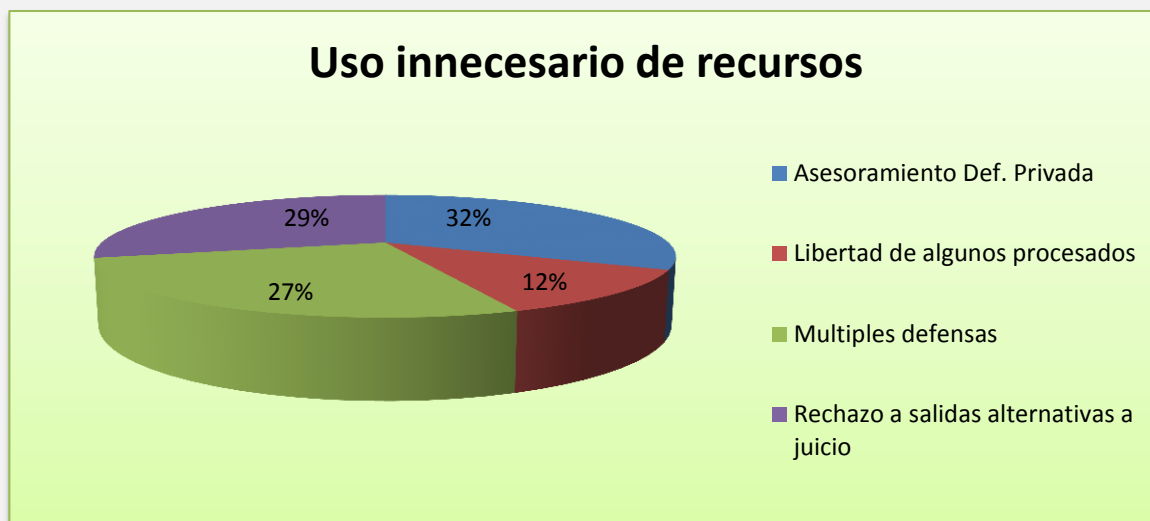
2.2. Generadores de retardación de justicia ocasionados por los propios acusados.



Fuente: elaboración propia

-Uso innecesario de recursos

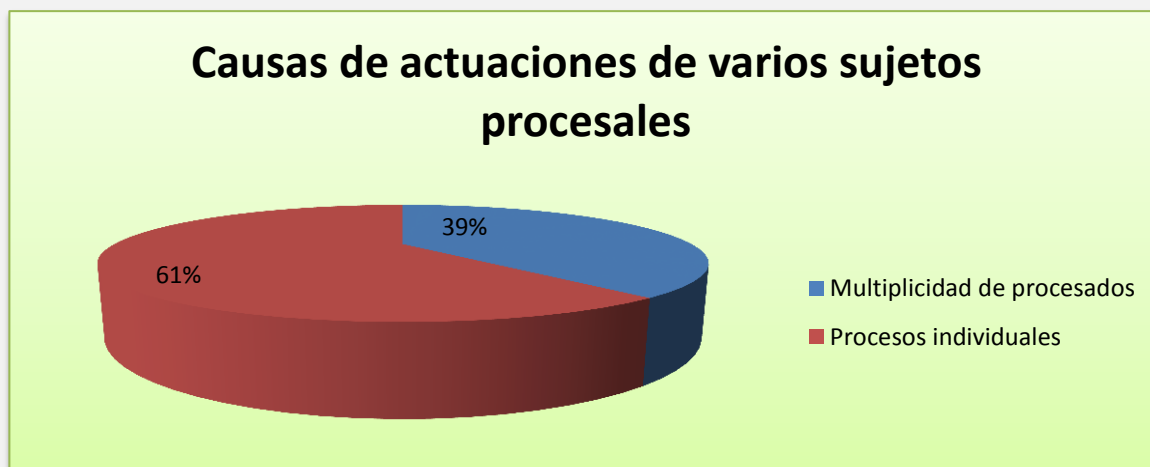
No obstante de que el derecho a la defensa es inviolable, debemos tener presente que en los casos que se tramitan con la comisión de delitos tipificados por la Ley 1.008, más del 90% son detenidos infraganti, por lo que su autoría es incuestionable, pudiendo acceder a una de las salidas alternativas al juicio establecida en el procedimiento penal, sin embargo los detenidos preventivamente por la Ley. 1.008 realizan la utilización del recurso de apelación restringida en contra de la sentencia condenatoria.



Fuente: elaboración propia

-Actuaciones de varios sujetos procesales

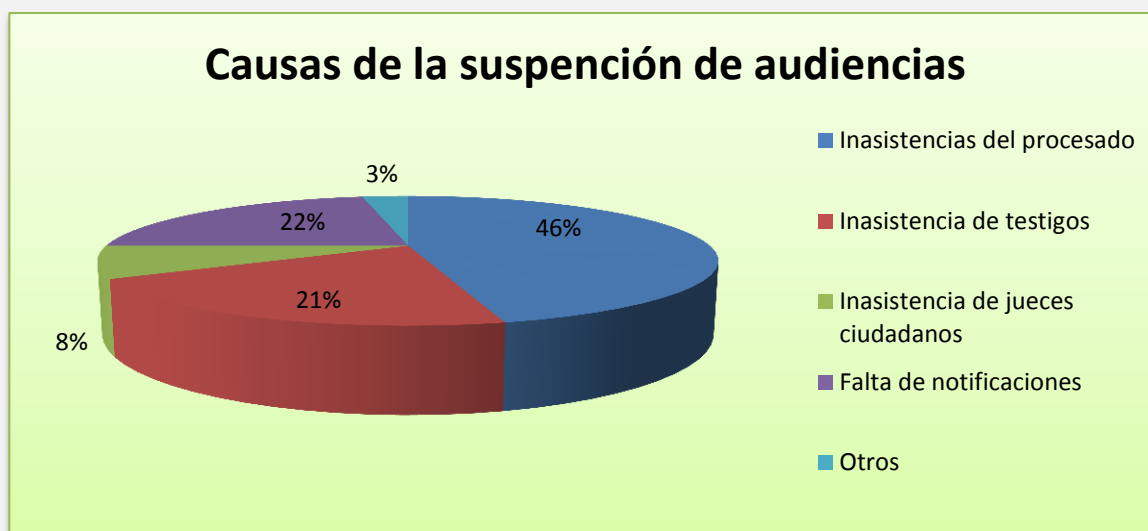
Existen procesos en los que son varios los procesados por la comisión de algún delito sancionado por la Ley 1.008, en los cuales generalmente el que se encuentra gozando de medidas sustitutivas a la detención preventiva plantea todos los recursos que la ley le otorga con o sin necesidad, lo cual perjudica a los co-procesados pues estos no pueden acogerse ningún beneficio en ejecución de sentencia por no tener sentencia ejecutoriada, hecho agravado por estar en detención preventiva.



Fuente: elaboración propia

-Suspensión de audiencias

Por la recargada carga procesal las audiencias se señalan con incluso seis meses de retraso, a las cuales y a pesar de su legal notificación, los que se encuentran en libertad no asisten, por lo que las mismas se deben suspender señalándose nueva audiencia en tiempo más corto o similar, a su vez se debe tomar en cuenta que las audiencias a veces se suspenden por inasistencia de los jueces ciudadanos o inasistencia de los testigos o peritos, un característica bastante común, ocasionando que el proceso se alargue aún más.



Fuente: elaboración propia

3. Aproximación contextual

Con el objetivo de realizar una aproximación a verificar cuales son los generadores de retardación de justicia más comunes se realizó un relevamiento de expedientes en etapa de Apelación Restringida (apelación a sentencia condenatoria) en casos enmarcados dentro de la Ley 1.008 en la ciudad de Cochabamba.

Es importante realizar dos aclaraciones: primero, que se escogieron procesos de manera aleatoria a efectos de realizar su relevamiento. La segunda es que se mantiene en reserva la identidad de las partes de los procesos que fueron relevados por no ser necesario por la temática abordada.

Una vez remarcados estos aspectos se presentarán de forma gráfica algunos de los resultados del relevamiento de información.

En el relevamiento se hizo evidente que en caso de procesos en los que existen varios procesados, los que lograron medidas sustitutivas a la detención preventiva buscan que el proceso se retrase con el planteamiento de una serie de recursos o en su caso no presentándose a actuaciones legalmente notificadas.

4. Conclusiones

Las reformas a la justicia penal, no están logrando poner fin al fenómeno de “presos sin condena”, toda vez que según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, indican que el 60% de la población penitenciaria está con detención preventiva, es decir **sin condena**.

En la actualidad en el país hay una población total de 8.073 privados de libertad.

7.140 son varones y 933 mujeres, 6999 entre 22 a 59 años, 866 menores de 16 a 21 años y 208 mayores de 60 años.

5. Reflexiones y algunas preguntas finales

- La retardación es un problema en la administración de la justicia penal en general, originado por el mismo sistema judicial y agravado por el uso innecesario de recursos realizado por los mismos procesados;
- Que los cambios normativos en nuestra legislación que pretenden evitar la retardación de justicia, no están en estrecha relación en cuanto a cantidad de juzgados, recursos humanos y afecciones en las existentes.
- La voluntad, profesionalidad y responsabilidad, para revertir la realidad en cuanto a la aplicación de la norma, involucra a los actores judiciales en el proceso, vale decir, Jueces, Fiscales, abogados privados o públicos.
- Es una realidad palpable la existencia de la retardación de justicia en los procesos penales, dentro los cuales se encuentran los procesados por la Ley 1.008, cuya detención preventiva, genera un sistema penitenciario congestionado, saturado e inadecuado para la posibilidad de reorientación o reinserción social.
- Se deben realizar estudios, profundizarlos a fin de propiciar el manejo de salidas alternativas de los procesos penales y efectivizar las actuaciones de los actores de la justicia penal.